

X Jornadas de sociología de la UBA
20 años de pensar y repensar la sociología.
Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI
1 a 6 de Julio de 2013

Mesa 77: Ciencia, tecnología y sociedad

LEGISLACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA ⁸⁸

Diana Maffia

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Gómez

Red Argentina de Género, Ciencia y Tecnología (RAGCyT)

Las mujeres siguen teniendo baja representación en el área de la investigación y el desarrollo, ya sea del ámbito académico, el sector público o la empresa privada. La participación de las mujeres en empleos científicos y tecnológicos ha sido comparada con una 'tubería que gotea' y que produce un continuo desgaste de las mujeres a lo largo de toda su vida profesional'¹.

* Una versión preliminar este trabajo fue presentada en II Foro Nacional Interdisciplinario *Mujeres en Ciencia, Tecnología y Sociedad*, organizado por CNEA y CONICET. San Carlos de Bariloche, 9 al 12 de abril de 2012. Contó con la participación de Mariano Fernández Valle.

¹ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 55º período de sesiones (febrero - marzo 2011). <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw55/press/SP-CSW-background.pdf>

I. Igualdad y no discriminación

Desde la *Carta de las Naciones Unidas* se establece el principio de igual acceso a los derechos y el mismo se reitera tanto en los preámbulos como en las disposiciones de diversos instrumentos internacionales. En líneas generales, los Estados firmantes se comprometen a respetar y a garantizar los derechos sin distinciones. Si bien las fórmulas varían según la normativa de la cual se trate, puede decirse que un aspecto transversal al ordenamiento internacional de los derechos humanos es la consagración del principio de igualdad y no discriminación; principio que se expande progresivamente hacia la protección de una heterogeneidad de sujetos y grupos. Diferentes declaraciones internacionales generales se obligan con el principio de igualdad, entre ellas: la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. También este principio es ampliamente aceptado por pactos internacionales, entre ellos: el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Tomando esfuerzos más recientes, puede señalarse la *Declaración del Milenio*.

Junto con los instrumentos de protección de derechos humanos y su proclama general en favor de la igualdad, existen un conjunto de normativas de carácter específico, centradas en algún campo de atención en particular o en la situación de variados colectivos sociales. En ellas se especifican con mayor detalle los alcances de los derechos universalmente reconocidos, frente a la singularidad y heterogeneidad de las realidades sociales². Respecto de la situación de discriminación y violencia que afecta a las mujeres, pueden señalarse diferentes ejemplos, entre ellos: la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés)³; la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (“Convención de Belém Do Pará”) y la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)*, entre otros.

Ambos principios (igualdad y no discriminación) van de la mano cuando nos referimos a los tratados internacionales de derechos humanos. Las disposiciones de la CEDAW se centran en los diversos ámbitos en los cuáles se construyen y reproducen desigualdades, a efectos de eliminar las inequidades y mejorar la situación de las mujeres. La definición de “discriminación contra la mujer” que establece dicha Convención en su Art. 1 es clara a este respecto:

² Recién en la *Declaración y Programa de Acción de Viena* (1993), se reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

³ Con jerarquía constitucional en nuestro sistema jurídico.

(...) denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta definición no sólo da cuenta del vínculo intrínseco entre igualdad y no discriminación, sino que además contiene otras dos ideas fundamentales: la prohibición de discriminar por las razones que sean y que la prohibición es en el contexto del goce de los derechos humanos. Puede decirse que señala (a) su preocupación central por la situación de un colectivo específico, aún heterogéneo (“las mujeres”); (b) su preocupación no sólo por las “motivaciones” discriminatorias sino también por los “resultados” y (c) el reconocimiento de diferentes esferas protegidas (política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra).

Por su parte, el artículo 4 de la CEDAW incorpora una visión aún más robusta, en tanto habilita la adopción por parte de los Estados de *“medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”*, que no serán consideradas discriminatorias en el marco de lo dispuesto por la Convención⁴.

En síntesis, la CEDAW consagra una idea de igualdad más amplia y sustantiva que posibilita la puesta en práctica de medidas especiales de carácter temporal destinadas a revertir asimetrías de poder en diversos campos. En muchos de nuestros Estados, acciones relacionadas frecuentemente toman la forma de acciones afirmativas destinadas a acelerar la incorporación y permanencia de las mujeres en aquellos terrenos en los que se verifican barreras u obstáculos difíciles de sortear a través de medidas alternativas⁵.

⁴ “En primer lugar, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación -que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares- por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales” (Recomendación General N° 25, párrafo 7, citas omitidas).

⁵ La Constitución Nacional reconoce a las acciones positivas de forma explícita tanto en el art. 37 (referido a la participación política) como en el art. 75 inc. 23. Véase también el art. 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. Las mujeres en el sector científico – tecnológico

Tanto desde el plano internacional, como regional y nacional se han realizado algunos esfuerzos vinculados a mejorar la situación de las mujeres en el campo de la ciencia y la tecnología. Se abordan los estereotipos y prejuicios que determinan el tipo de enseñanza y el acceso a ciertos campos del conocimiento⁶, así como el peso de los roles genéricos en la educación superior, la investigación, la carrera y el trabajo académico en ciencia y tecnología. A modo de ejemplo reciente, en las últimas Observaciones Finales del Comité CEDAW a la Argentina, se señala que aún cuando el Comité acoge favorablemente la información referida sobre los progresos en la esfera de la educación,

“... expresa su preocupación por la posibilidad de que los estereotipos de género y la influencia de los medios de comunicación lleven a las mujeres a decantarse por ocupaciones sociales tradicionales y limiten sus ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecen más tiempo que los hombres en el sistema de enseñanza y obtienen títulos superiores”.

Las ya mencionadas *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*⁷ incorporan algunas provisiones importantes. La *Declaración* llama en su párrafo 35 a

“Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los recursos económicos, incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la capacitación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados, como medio de promover el adelanto de las mujeres y las niñas y la potenciación de su papel, incluso mediante el aumento de su capacidad para disfrutar de los beneficios de la igualdad de acceso a esos recursos para lo que se recurrirá a, entre otras cosas, la cooperación internacional”.

En forma más general, la *Plataforma* define un conjunto de objetivos estratégicos y de medidas a implementar. Con relación a las ciencias y la tecnología, pueden identificarse diversas indicaciones, entre ellas, las relacionadas con el objetivo B *educación y capacitación de la mujer*:

“...Hay, en particular, sesgo de género en los programas de estudio de las ciencias. Los libros de texto sobre ciencias no guardan relación con la experiencia cotidiana de las mujeres y las niñas ni

⁶ Véase Observaciones Finales de la CEDAW, 46º período de sesiones (2010, julio), párrafos 33 y 34. Disponible en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/treaty/CD_Concl_Obs_2010/CEDAW/46th%20session/CEDAW-C-ARG-CO-6%20\(s\).pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/treaty/CD_Concl_Obs_2010/CEDAW/46th%20session/CEDAW-C-ARG-CO-6%20(s).pdf).

⁷ Con anterioridad a la realización de la Conferencia de Beijing, la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas (CSTD, por sus siglas en inglés) instituyó un grupo de trabajo para examinar el rol de la ciencia y la tecnología a fin de promover la equidad de género. Con posterioridad a la Conferencia, la CSTD estableció un comité consultivo (“gender advisory board”) para monitorear y asesorar sobre las dimensiones de género de sus áreas prioritarias de competencia.

dan el debido reconocimiento a las mujeres científicas. A menudo, no se imparten a las niñas nociones y aptitudes técnicas básicas en las matemáticas y las ciencias, que les proporcionarían conocimientos que podrían aplicar para mejorar su vida cotidiana y aumentar sus oportunidades de empleo. (...) Es indispensable que la mujer no sólo se beneficie de la tecnología, sino que también participe en el proceso desde la etapa de diseño hasta las de aplicación, supervisión y evaluación” (punto 75).

Específicamente respecto de las niñas, la *Plataforma de Acción* incorpora medidas que se relacionan con el campo de la enseñanza y las ciencias y la tecnología. Entre otros ejemplos, el objetivo estratégico L.2 establece “eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña”, y encomienda “...Elaborar y aprobar programas de estudios, material didáctico y libros de texto que mejoren el concepto de sí misma de la niña, su vida y sus oportunidades de trabajo, especialmente en áreas en que la mujer ha estado tradicionalmente menos representada, como las matemáticas, la ciencia y la tecnología” (punto 276.c).

De manera manifiesta, el objetivo estratégico B.3 de la *Plataforma* está dirigido a “aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente”. Así, entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, se señalan:

“...Diversificar la formación profesional y técnica y aumentar el acceso y la retención de niñas y mujeres en la enseñanza y la formación profesional en los campos de las ciencias, las matemáticas, la ingeniería, la ciencia y la tecnología ambientales, la tecnología de la información y la alta tecnología, así como la capacitación en materia de gestión” (punto 83.e).

“... Elaborar planes de estudio y materiales didácticos, y formular y adoptar medidas positivas para garantizar un mayor acceso y participación de la mujer en los sectores técnicos y científicos, especialmente en aquellos en que no estén representadas o estén infrarrepresentadas...” (punto 83.h).

Asimismo, el objetivo estratégico F.4 establece el refuerzo de *la capacidad económica y las redes comerciales de la mujer* llamando, entre otras elementos, a “... reconocer y alentar la contribución de las investigaciones efectuadas por las científicas y las tecnólogas” (punto 175.h); mientras que el objetivo estratégico F.5 *eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación en el empleo* dispone que deben establecerse medidas para “... eliminar la segregación en las ocupaciones, especialmente promoviendo una participación igual de la mujer en trabajos de alta

especialización y en los puestos de dirección y mediante otras medidas, tales como el asesoramiento y la colocación, que promuevan las perspectivas de carrera y la movilidad ascendente en el mercado de trabajo, y estimulando la diversificación de las posibilidades ocupacionales de las mujeres y los hombres; alentar a las mujeres a realizar trabajos no tradicionales, especialmente en la esfera de la ciencia y la tecnología, y alentar a los hombres a buscar empleo en el sector social...” (punto 178.g).

Pocos años después, en la *Declaración sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico*⁸ (“Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el Siglo XXI: Un nuevo compromiso”, Budapest, 1999) se reconoce el desequilibrio en la participación de hombres y mujeres en las actividades científicas (punto 24), señalando que:

“La igualdad de acceso a la ciencia no sólo es una exigencia social y ética para el desarrollo humano, sino que además constituye una necesidad para explotar plenamente el potencial de las comunidades científicas de todo el mundo y orientar el progreso científico de manera que se satisfagan las necesidades de la humanidad. Habría que resolver con urgencia los problemas con que las mujeres, que constituyen más de la mitad de la población mundial, tienen que enfrentarse para emprender carreras científicas, proseguirlas, obtener promociones en ellas y participar en la adopción de decisiones en materia de ciencia y tecnología. No menos apremiante es la necesidad de eliminar los obstáculos con que tropiezan los grupos desfavorecidos y que impiden su plena y efectiva participación” (punto 42).

También en 1999 se constituyó el *Grupo Helsinki sobre Mujeres y Ciencia* (“Helsinki Group on Women in Science”), conformado por representantes y especialistas en cuestiones de género de los Estados miembros de la Unión Europea. El grupo se reúne dos veces al año a efectos de proponer a la UE las vías para atender a la situación de las mujeres en el terreno de la ciencia y la investigación⁹. El objetivo de este Grupo es promover el debate y el intercambio de experiencias sobre medidas y políticas aplicadas en los distintos ámbitos territoriales para fomentar la participación de las mujeres en las carreras

⁸ Disponible en http://www.unesco.org/science/wcs/esp/declaracion_s.htm. En 1998, un año antes de la citada conferencia, tuvo lugar en esta misma ciudad de Bariloche el Foro Regional UNESCO *Mujeres, Ciencia y la Tecnología en América Latina*. El Documento Final continúa siendo de actualidad. Disponible en http://www.unesco.org/science/wcs/meetings/lac_bariloche_mujeres_98.htm

⁹ Información disponible de sus actividades en ftp://ftp.cordis.europa.eu/pub/improving/docs/women_national_policies_summary_es.pdf. Para desarrollos más recientes de este grupo, véase *Gender and Research Beyond 2009. Position paper*. Disponible en http://ec.europa.eu/research/science-society/document_library/pdf_06/gender-and-research-beyond-2009_en.pdf.

científicas y la investigación. Además facilita estadísticas nacionales desagregadas por sexo y desarrollar indicadores que permiten llevar a cabo un seguimiento de la participación de las mujeres en la investigación europea.

Por su parte, en la Iniciativa Hemisférica *Recomendaciones para Integrar la Perspectiva de Género en las Políticas y los Programas de Ciencia y Tecnología en las Américas*¹⁰ (2004) se destacó que:

“...Es necesario asegurar la integración de la perspectiva de género en las políticas y los programas de ciencia y tecnología de los Estados Miembros, acompañada de una adecuada asignación presupuestaria, para que mujeres y hombres puedan alcanzar una equitativa representación y promoción en ciencia, tecnología, ingeniería e innovación en el lugar de trabajo, incluyendo la industria y el sector académico, así como también en organismos y foros de formulación de políticas y de toma de decisiones a nivel nacional, regional e internacional...” (punto 1).

“...Se debe conceder la más alta prioridad a mejorar la calidad de la educación científica y tecnológica en todos los niveles, prestando particular atención a eliminar los efectos de la discriminación de género y a promover la creatividad y el espíritu crítico en todos los niveles, principalmente en la educación inicial...” (punto 3).

“...Aunque el número de mujeres y niñas inscritas en materias científicas y tecnológicas está aumentando, es baja la relación entre la formación de las mujeres en esta área y su ingreso, retención y promoción en la fuerza laboral científica-tecnológica activa. Esto representa una pérdida de la inversión en la educación científica y tecnológica, así como una pérdida de la capacidad científica nacional...” (punto 4).

“...Se deben desarrollar e implementar políticas nacionales y regionales que reconozcan la relación entre género y desarrollo social y ciencia y tecnología, conjuntamente con los ministerios vinculados al desarrollo social, trabajo, entre otros pertinentes, y las instituciones nacionales de género...” (punto 5).

¹⁰ Ver <http://www.science.oas.org/ministerial/espanol/documentos/REMICYT-I-INF1-ESP.pdf>. Allí también se señala que “...varias conferencias de las Naciones Unidas (...) y la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (WSIS) (2003), así como iniciativas de la Unión Europea y ahora, la OEA y de órganos internacionales rectores de la política científica, han señalado la importancia de incluir a las mujeres en la iniciativa científica mundial en igualdad de condiciones, de facilitar la contribución de las mujeres a la ciencia y tecnología para el desarrollo nacional y de su derecho de beneficiarse equitativamente de la implementación de los adelantos en ciencia y tecnología”; y que “la Reunión Especial de la COMCYT [Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología, OEA], celebrada en Mayo 2003, definió a género y ciencia y tecnología como una de las áreas prioritarias para las Américas”.

Reforzando este compromiso, el *Informe de la Primera Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología*¹¹ de 2005 anexa como sus componentes a la *Declaración y Plan de Acción de Lima*, estableciendo en su punto IV (*Fortalecimiento y Divulgación de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Innovación y Educación Científica*):

“Promovemos la equidad e igualdad de género en todos los programas de capacitación de recursos humanos para el desarrollo de la ciencia y tecnología, otorgando la más alta prioridad a la mejora de la calidad de la educación científica y tecnológica a todos los niveles, con especial atención en la eliminación de las discriminaciones por motivos de género y la promoción de la creatividad y un punto de vista crítico en todos los niveles, especialmente en las primeras etapas”.

En el ámbito de las Naciones Unidas, pueden destacarse nuevos y concretos esfuerzos en ciencia y tecnología, principalmente en lo que se relaciona con la situación de las mujeres y las desigualdades que prevalecen¹². En 55ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2011, febrero – marzo), se discutió como tema prioritario el *“acceso y participación de las mujeres y las niñas en educación, capacitación, las ciencias y la tecnología, incluyendo la promoción del acceso igualitario de las mujeres al empleo pleno y el trabajo decente”*. Las conclusiones acordadas¹³ avanzan en consideraciones para la adopción de medidas en diferentes ámbitos:

“...que la eliminación de las barreras a la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología requiere un enfoque sistemático, amplio, integrado, sostenible, multidisciplinario y multisectorial que abarque intervenciones normativas, legislativas y programáticas y, cuando proceda, una presupuestación que tenga en cuenta las cuestiones de género, en todos los niveles...” (punto 21)

Estas conclusiones llaman a los Estados a adoptar diversas medidas organizadas según las siguientes áreas de intervención:

- fortalecimiento de las leyes, las políticas y los programas nacionales;
- ampliación del acceso y la participación en la educación;
- fortalecimiento de sistemas de educación y capacitación de calidad que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluso en el campo de la ciencia y la tecnología;

¹¹ AG/RES. 2087 (XXXV-O/05), aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2005.

¹² En 2010, dos informes del Secretario General avanzaron decididamente en este sentido, ofreciendo diagnósticos y recomendaciones de políticas. Disponibles en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.6/2011/5> y http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw55/agreed_conclusions/AC_CS55_S.pdf.

¹³ Disponible en http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw55/agreed_conclusions/AC_CS55_S.pdf

- apoyo a la transición de la educación al pleno empleo y el trabajo decente;
- aumento de la retención y adelanto de las mujeres empleada en el campo de la ciencia y la tecnología; y
- respuesta de la ciencia y la tecnología a las necesidades de las mujeres.

En consonancia con estas políticas sugeridas, es necesario pensar diversas maneras de potenciar las posibilidades de las mujeres en este ámbito, especialmente en lo que refiere a su rol como académicas e investigadoras, pero también como tecnólogas. Estas medidas no sólo redundarán en beneficio de los grupos desaventajados (en este caso, el heterogéneo colectivo formado por “las mujeres”) sino de la sociedad en su conjunto. Así, pueden explorarse varias políticas tendientes a lograr:

- cambios en patrones culturales, sociales e institucionales basados en estereotipos y prejuicios que impactan negativa y/o desproporcionadamente en el desarrollo de las mujeres en el terreno de la educación y el empleo en ciencia y tecnología;
- promoción de un mayor acceso de las mujeres a la docencia, la academia y la investigación, facilitando su permanencia y favoreciendo su desarrollo profesional en todas las áreas y niveles;
- modificación de procesos de segregación horizontal y vertical persistentes, evaluando asimismo las condiciones laborales y las políticas salariales existentes;
- diseño y evaluación de impacto de acciones afirmativas en forma de subsidios, becas, cuotas u otros mecanismos, para el acceso a puestos de decisión y poder en instituciones de investigación, así como para participar en condiciones equitativas de congresos, eventos científicos, comités de evaluación, consejos editoriales de publicaciones especializadas, etc.;
- ampliación de opciones y servicios que permitan armonizar la vida profesional y familiar;
- promoción y apoyo económico a redes de intercambio y cooperación de mujeres en el ámbito de la ciencia y la tecnología, así como programas de colaboración con investigadoras jóvenes y capacitación para incluir análisis de género en proyectos científicos;
- producción sistemática de estadísticas desagregadas por variables tales como sexo y edad; entre otras posibles.

III. Mujeres científicas y tecnólogas en Argentina

En la última década, puede observarse un interés creciente en nuestro país en el terreno de la ciencia y la tecnología. En el plano legislativo, se sancionaron la Ley 23.877 de *Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica* (1990) y la Ley 25.467 de *Ciencia, Tecnología e Innovación*¹⁴ (2001), entre otras normas¹⁵.

Por su parte, más recientemente (2007) se creó el *Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación*, cuya misión es "... orientar la ciencia, la tecnología y la innovación al fortalecimiento de un nuevo modelo productivo que genere mayor inclusión social y mejore la competitividad de la economía argentina, bajo el paradigma del conocimiento como eje del desarrollo"¹⁶. Se avanzó también en un *Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación "Bicentenario"* (2006 – 2010)¹⁷, y el desarrollo de la mega muestra *Tecnópolis (2011)*. El CONICET es el organismo estatal que agrupa al mayor número de trabajador*s dedicados a la ciencia y la tecnología. Hasta hace pocos meses, por primera vez en su historia, una mujer ocupó su presidencia.

A pesar de lo auspicioso de contar con un marco normativo de promoción y fomento en estas áreas vitales para el desarrollo productivo y social, ni las leyes nacionales mencionadas y ni el *Plan Estratégico* realizan menciones específicas a la situación de las mujeres en el sector científico – tecnológico argentino y las posibles políticas para promover su acceso y permanencia en este ámbito. La única referencia tangencial a las mismas se menciona en el Plan a través de la asunción como propios de los compromisos asumidos por el Estado Nacional en el *Informe de Argentina sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio*" (Octubre 2003) en el marco de los *Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas para 2015*, en lo relativo a la promoción del trabajo decente y la promoción de la igualdad de género.

Hay que esperar hasta el pasado año para encontrar algunas referencias a la promoción de las mujeres en las políticas nacionales del sector. En la versión preliminar del *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación "Hacia una Argentina innovadora"* (2012 – 2015)¹⁸, se menciona la necesidad de "construir agendas de investigación en temáticas que contribuyan a la formulación de

¹⁴ "El objeto de la presente ley es establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente" (art. 1)

¹⁵ Véase listado de diferentes normas en <http://www.mincyt.gov.ar/ministerio/legislacion/index.php?opcion=2>

¹⁶ Ver <http://www.mincyt.gov.ar/ministerio/presentacion/index.php>

¹⁷ Disponible en http://www.mincyt.gov.ar/multimedia/archivo/archivos/Plan_Bicentenario.pdf

políticas públicas (p. ej.: seguridad, derechos humanos, trabajo y empleo, género, cambio climático, entre otros)” para la articulación en el sector público del desarrollo institucional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. A este objetivo auspicioso, se suma las dos siguientes líneas de acción para fortalecer al Sistema:

Fortalecer los instrumentos de formación y promoción de recursos humanos en el SNCTI, promoviendo (...) la inserción laboral y profesional de los recursos humanos en CTI a través de la continuidad de las incorporaciones en el sistema científico y tecnológico, en el ámbito productivo y en ámbitos territoriales específicos, y atendiendo a criterios de equidad de género. (punto 30)

Ampliar y fortalecer el sistema de indicadores de CTI para generar información relativa a dinámica de innovación y empleo; percepción pública de la CyT; TPGs y sectores productivos estratégicos (p. ej.: cadenas agroalimentarias) en relación con los NSPE identificados en el Plan; y género. (punto 39)¹⁹.

En el ámbito específico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la propia Constitución define en su capítulo XIX los lineamientos de las políticas de ciencia y tecnología del distrito, estableciendo que *“El Estado promueve la investigación científica y la innovación tecnológica, garantizando su difusión en todos los sectores de la sociedad, así como la cooperación con las empresas productivas. Fomenta la vinculación con las Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad. La Universidad de Buenos Aires y demás Universidades Nacionales son consultoras preferenciales de la Ciudad Autónoma. Propicia la creación de un sistema de ciencia e innovación tecnológica y su coordinación con el orden provincial, regional y nacional. Cuenta con el asesoramiento de un organismo consultivo con la participación de todos los actores sociales involucrados. Promueve las tareas de docencia vinculadas con la investigación, priorizando el interés y la aplicación social. Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia”* (art. 58).

Asimismo, la Ley 2.511 (2007) especifica los contenidos constitucionales y define el marco normativo de las políticas de ciencia, tecnología e innovación (CTI) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo los objetivos y

¹⁸ Ver http://www.mincyt.gov.ar/multimedia/archivo/archivos/PNCTI_2012-2015_Version_Preliminar.pdf. Entre las participantes que contribuyeron a la redacción del *Plan*, se cuentan Ana Franchi, Silvia Kochen y Diana Maffia, integrantes y fundadoras de la Red Argentina de Género, Ciencia y Tecnología (RAGCyT).

¹⁹ Los primeros datos sobre la situación de las mujeres en el sector fueron relevados a través de una investigación realizada por la Red Argentina de Género, Ciencia y Tecnología (RAGCYT). La información más reciente se encuentra disponible en un estudio que registra datos hasta diciembre de 2007. Véase Baringoltz, E. y P. Posadas (2009): *Ciencia y tecnología en la Argentina. Diagnóstico de la situación de género*. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Innovación Productiva.

finalidades de las políticas en la materia, la puesta en marcha de un sistema local de CTI y la creación de diferentes estructuras para su diseño, implementación y evaluación²⁰.

Finalmente, el ámbito de la ciencia y la tecnología no pasó desapercibido en el *Plan de Igualdad de Oportunidades y de Trato* de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 474), sobre todo en lo referido a los procesos educativos. El art. 13 establece que deben desarrollarse, entre otras, políticas y acciones tendientes a lograr:

- a. la participación equitativa de mujeres y varones en todos los procesos educativos y de producción y transmisión del conocimiento.*
- b. las modificaciones necesarias en los planes de estudio, programas, métodos, textos y material didáctico para promover la igualdad de oportunidades, eliminando los estereotipos sexistas de los contenidos y las prácticas educativas.*
- c. capacitar y sensibilizar a los/las docentes de todos los niveles en esta temática.*
- e. remover los obstáculos que dificultan el acceso de las mujeres a los niveles más elevados de la docencia y de la investigación en las diversas áreas.*
- f. promover la investigación relacionada con los estudios de género.*

Los dos últimos puntos cobran particular importancia porque el Plan de Igualdad prevé específicamente que el Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe incorporar la perspectiva de género en “...el diseño y ejecución de sus políticas públicas y de todos los planes y programas que de ellas se deriven” (Art. 5, punto a), y en la “...elaboración de todas las estadísticas y la información resultante de las diversas áreas” (art. 5, punto c); obligaciones que se trasladan a las políticas de ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad²¹.

En esta ponencia nos hemos propuesto explicitar el marco normativo que obliga al Estado Nacional y los gobiernos locales a realizar pasos explícitos hacia la promoción de las mujeres en ciencia, tecnología e innovación. Las leyes, por supuesto, no cambian la realidad; pero la hacen exigible para el conjunto de la ciudadanía, y en el caso que nos ocupa, especialmente para las

²⁰ “...la presente ley tiene por objeto establecer el marco legal e institucional para el desarrollo de una política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), promoviendo la aplicación del conocimiento para dar respuesta a las necesidades socio-económicas y culturales de la comunidad, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos” (art. 1º)

²¹ Estas son derivaciones más específicas del programa general de derechos consagrado por Constitución porteña, particularmente -en lo que a la igualdad y a la no discriminación se refiere- en sus art. 11, 23, 24, 36, 37 y 38, entre otros.

mujeres. El cambio requiere de voluntad política. Nuestra experiencia en la Ciudad de Buenos Aires indica que esa voluntad no está a la altura de las normas, en parte por ignorancia de l*s funcionari*s responsables del área de Ciencia, Tecnología e Innovación, en parte por desinterés de la Jefatura de Gobierno, y en parte, por la debilidad de las áreas Mujer y la confusión de políticas de igualdad de oportunidades con políticas focales de tipo social.

Todos los instrumentos internacionales, así como los análisis de la situación del sector científico – tecnológico tanto globales como nacionales, señalan la necesidad de incorporar a las mujeres en situaciones de igualdad y de no discriminación, así como algunos manifiestan la importancia de incorporar la perspectiva de género a los estudios realizados.

Sin embargo, parece que el camino por recorrer todavía es largo ya que aún existen brechas de información en las diferentes distritos del país y fallas críticas que requieren de consideración como los puntos de ingreso y egreso de las carreras, los efectos de las ausencias breves en una carrera tipo, los diferentes tipos de licencias y sus impactos, etc. En la misma línea, es indispensable pensar las medidas que promuevan las vocaciones científicas entre las niñas y las jóvenes, e instrumentar las medidas necesarias para su incorporación formal a las carreras en este sector, estimulando su permanencia y desarrollo.

En este punto de encuentro, donde procuramos reunir el análisis de la realidad con la vocación de cambio político hacia la equidad, pensemos acciones desde una masa crítica para que con las mujeres construyamos herramientas para otra ciencia.

Una ciencia más responsable, que se pregunte significativamente por el sujeto, que exija explicitar **quién produce conocimiento, financiado por quién, para beneficio de quién, desde la perspectiva de quién, en la lengua de quién, no sólo en términos de sexo sino también de clase, de etnia, de color, de identidad.**